



**Convención sobre los  
Derechos del Niño**

Distr.  
GENERAL

CRC/C/8/Add.30  
14 de febrero de 1996

Original: ESPAÑOL  
ESPAÑOL E INGLÉS SOLAMENTE

COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS  
PARTES CON ARREGLO AL ARTICULO 44 DE LA CONVENCION

Informe inicial que los Estados Partes debían presentar en 1993

Adición

CUBA

[27 de octubre de 1995]

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION . . . . .	1 - 10	3
I. ACCIONES DIRIGIDAS A LOGRAR LOS IDEALES DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO . . . . .	11 - 19	11
II. PRINCIPIOS GENERALES . . . . .	20 - 28	12
III. DEFINICION DEL NIÑO . . . . .	29 - 40	14
IV. DERECHOS Y LIBERTADES CIVILES . . . . .	41 - 51	16
V. ENTORNO FAMILIAR Y OTRO TIPO DE TUTELA . . . . .	52 - 72	18
VI. SALUD BASICA Y BIENESTAR . . . . .	73 - 102	22
A. La salud y los servicios sanitarios . . . . .	80 - 81	30
B. Atención al retraso mental profundo . . . . .	82 - 86	30
C. Atención a discapacitados . . . . .	87 - 102	31

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
VII. EDUCACION, ESPARCIMIENTO Y ACTIVIDADES CULTURALES .	103 - 111	34
VIII. MEDIDAS ESPECIALES DE PROTECCION . . . . .	112 - 163	36
A. Los niños que tiene problemas con la justicia .	119 - 146	38
B. El trabajo infantil . . . . .	147 - 163	44

## INTRODUCCION

1. Cuba puede ser caracterizada como una sociedad altamente equitativa con un nivel de oferta global que no cubre toda las necesidades de la población. La preservación de la equidad y los esfuerzos por lograr elevar el nivel de la oferta global constituyen objetivos centrales en los que se encuentra empeñado el Gobierno cubano. Es sabido que las políticas sociales sostenidas durante más de tres décadas, generaron una institucionalidad establecida de conformidad con los valores de igualdad, solidaridad y justicia social. La integración de la economía cubana a las relaciones económicas que se desarrollaban con países de Europa del Este, generó al país un volumen de bienes básicos y de recursos financieros en términos favorables, que hizo posible la satisfacción de necesidades básicas en un nivel bastante superior al de muchos países de la región. La desaparición del campo socialista europeo, generó profundas transformaciones en las relaciones económicas internacionales de Cuba. Esto se expresa en una severa restricción de divisas y en una contracción muy aguda del mercado interno, ligada al deterioro de la oferta.

2. Esta situación se agrava por el impacto del bloqueo económico, comercial y financiero que el país ha debido soportar durante más de 30 años. Más aún, con posterioridad a 1990 el bloqueo entró en un proceso de intensificación, tal como se expresa nítidamente en las disposiciones sancionadas por la legislación de los Estados Unidos de América en 1991 y que penaliza, con un criterio de extraterritorialidad, el tráfico marítimo y las actividades comerciales que cualquier país pueda mantener con Cuba.

3. El bloqueo significa menos oferta de alimentos, menos medicamentos, menos insumos para la salud pública, una reducción de la disponibilidad de insumos para el trabajo escolar de los niños, un empobrecimiento de la ingesta de micronutrientes y graves deterioros en la oferta y calidad del agua potable. Pero el bloqueo, por encima de todo, viola los derechos humanos del pueblo cubano.

4. El Gobierno y el pueblo de Cuba han tenido que llevar hasta límites no conocidos anteriormente sus capacidades de respuesta para actuar con efectividad, protegiendo los niveles de bienestar de la infancia logrados a través de muchos años de intenso trabajo y dedicación. Aun en tales circunstancias, los esfuerzos del país continúan generando logros como los que se expresan en la tasa de mortalidad infantil de 9,9 por mil nacidos vivos. Son innumerables los esfuerzos, realizados en el conjunto de dimensiones básicas de la política social, que han debido realizarse para obtener este logro, excepcional para un período tan complejo como el que vive el país.

5. En todo caso, el Gobierno continuará trabajando incesantemente para preservar los logros e incluso avanzar en las áreas de acción que hoy aparecen como las de mayor complejidad. No puede haber dudas de que aun en medio de circunstancias adversas, el país seguirá movilizando todas sus capacidades en favor del bienestar y el desarrollo de su infancia y que los preceptos de la Convención sobre los Derechos del Niño continuarán siendo observados y aplicados.

Cuadro 1

## Datos generales

Nombre oficial del país	República de Cuba
Capital	Ciudad de La Habana
Idioma oficial	Español
Superficie en km <sup>2</sup>	110 860
Isla de Cuba	104 945
Isla de la Juventud	2 200
Cayos adyacentes	3 715
Habitantes por km <sup>2</sup>	99
Lluvia total caída (mm)	1 359
Días con lluvia	126
Humedad relativa (%)	81
Temperatura media (°C)	25

Producto interno bruto

6. El producto interno bruto (PIB) de 1994 muestra un crecimiento de 0,7% con relación a 1993, medido a precios constantes de 1981. En 1994 ha tenido lugar un cambio de tendencia en la dinámica de la economía, la cual venía creciendo desde 1990 hasta 1993. No obstante, con respecto a 1989 el nivel del PIB ha decrecido un 34,3%.

Cuadro 2

Producto interno bruto (PIB)  
(A precios constantes de 1981)

Año	PIB (MMP)	Tasa con relación al año anterior (En porcentaje)	Tasa con relación al año 1989 (En porcentaje)
1989	19 585,8	+0,7	0,0
1990	19 008,3	-2,9	-2,9
1991	16 975,8	-10,7	-13,3
1992	15 009,9	-11,6	-23,4
1993	12 776,7	-14,9	-34,8
1994	12 868,3	+0,7	-34,3

7. El ligero crecimiento de este año se logra sobre la base, fundamentalmente, de un crecimiento del valor agregado de las industrias manufactureras en 7,6%, de electricidad, gas y agua un 4,4%, y la dinámica de servicios turísticos cuyo valor agregado crece un 5,5%. Sin embargo, decrecen las actividades de agricultura, caza, silvicultura y pesca en un 4,9%; transporte, almacenamiento y comunicaciones en un 3,4%. Los servicios comunales y personales (que comprenden los servicios no mercantiles a la población y la sociedad) decrecen ligeramente respecto a 1993 en un 1,8%.

8. Las principales producciones que presentan crecimiento son la extracción de petróleo crudo, generación de energía eléctrica, acero, acumuladores, fertilizantes, cemento, captura de langosta, piensos mezclados, tejidos, pan, neumáticos y cigarrillos. Sólo la extracción de petróleo crudo supera lo alcanzado en 1989. Por lo que todavía no se alcanzan los niveles productivos de 1989, antes de comenzar el período especial. La producción de azúcar crudo en 1994 fue de 4,0 millones de Tm.

9. En una selección de productos agropecuarios comparados con 1993, crece el arroz, maíz, otras frutas, leche, huevos y la entrega a sacrificio de ave y cerdo y se decrece en viandas y hortalizas en un 16,6%. En la ganadería vacuna, la existencia del rebaño se recupera con relación a 1993, llegando a alcanzar más de 4,6 millones de cabezas.

10. Examinando la utilización del PIB se aprecia que el consumo de los hogares crece -en precios de 1981- un 5,7%, mientras que el consumo del Gobierno disminuye un 1,9%. Por su parte, la formación bruta de capital fijo continúa decreciendo, presentando un 27,6% de disminución con respecto a 1993.

Cuadro 3

Población

Concepto	1985	1990	1994
Población estimada al final del año (M)	10 152,6	10 694,5	10 963,0
Población media (M)	10 097,9	10 635,7	10 951,3

Cuadro 4

Población residente por sexo y grupos de edades  
 al final del año 1994

Grupos de edades	Total	Hembras	Varones
Total (M)	10 963,0	5 457,4	5 505,6
menores de 5 años	806,6	391,5	415,1
de 5 a 9 años	883,0	430,3	453,3
de 10 a 14 años	737,1	359,2	377,9
de 15 a 19 años	788,0	386,9	401,1
de 20 a 24 años	1 118,1	549,8	568,3
de 25 a 29 años	1 156,9	573,0	583,9
de 30 a 34 años	1 023,1	511,0	512,1
de 35 a 39 años	701,5	353,4	348,1
de 40 a 44 años	723,2	368,6	354,6
de 45 a 49 años	645,2	328,3	316,9
de 50 a 54 años	571,4	285,8	285,6
de 55 a 59 años	446,2	224,5	221,7
de 60 a 64 años	378,9	189,3	189,6
de 65 años y más	983,2	505,8	477,4

Cuadro 5

Población por provincias

Población residente al final del año	1993	1994
Cuba (M)	10 940,6	10 963,0
Pinar del Río	714,9	717,9
La Habana	666,4	669,8
Ciudad de la Habana	2 176,0	2 172,4
Matanzas	631,6	633,0
Villa Clara	824,1	823,4
Cienfuegos	379,8	382,4
Sancti Spíritus	444,8	448,0
Ciego de Avila	388,4	390,8
Camagüey	769,0	770,8
Las Tunas	512,9	515,3
Holguín	1 012,2	1 014,3
Granma	816,7	820,5
Santiago de Cuba	1 017,9	1 017,0
Guantánamo	509,8	510,9
Isla de la Juventud	76,1	76,5

Cuadro 6

Indicadores demográficos

Concepto	1993	1994
Nacidos vivos (M)	152,2	147,3
Defunciones (M)	78,5	78,6
Matrimonios (M)	135,1	116,9
Divorcios (M)	64,9	56,7
Tasa de natalidad (por 1.000 habitantes)	14,0	13,4
Tasa de mortalidad general (por 1.000 habitantes)	7,2	7,2
Tasa de mortalidad infantil (por 1.000 nacidos vivos)	9,4	9,9
Esperanza de vida al nacer (años)	74,5 <u>a/</u>	74,7 <u>b/</u>
Tasa de nupcialidad (por 1.000 habitantes)	12,4	10,7
Tasa de divorcialidad (por 1.000 habitantes)	6,0	5,2

a/ Período 1986/1987.

b/ Período 1988/1989.

Cuadro 7

Salud pública

Concepto	1993	1994
Personal facultativo (U)		
Médicos:	51 045	54 065
Médicos de la familia	22 021	25 055
Estomatólogos	8 531	8 834
Enfermeras y auxiliares	72 786	71 707
Técnicos y auxiliares	53 619	54 593
Habitantes por médico	214	203
Habitantes por estomatólogo	1 278	1 242
Población atendida por el médico de la familia (%)	90	94
Unidades de servicio (U):	1914	1 932
Hospitales	279	278
Policlínicos	427	435
Clínicas estomatológicas	166	167
Hogares maternos	176	183
Hogares de ancianos	174	179
Dotación normal de camas (U)		
Total	80 695	81 921

Cuadro 7 (conclusión)

Concepto	1993	1994
De asistencia médica (por 1.000 habitantes)	6,1	6,1
De asistencia social (por 1.000 habitantes)	1,3	1,3
Consultas médicas y estomatológicas (MM):	77,5	81,7
Consultas médicas	64,8	67,4
Consultas estomatológicas	12,7	14,3

Cuadro 8

Educación

Concepto	1993	1994
Indicadores de los círculos infantiles		
Número de unidades	1 156	1 102
Capacidad al final del año (M)	148,9	148,7
Personal técnico educacional (M)	26,5	22,5
Número de madres beneficiadas (M)	142,1	137,6
Indicadores de la educación <u>a/</u>		
Número de escuelas (U)	12 511	12 254
Primaria	9 440	9 425
Media <u>b/</u>	1 926	1 805
Superior	33	33
Personal docente (M)	220,9	195,4
Primaria	76,2	74,2
Media <u>b/</u>	85,1	69,0
Superior	24,8	23,3
Alumnos matriculados (M)	2 240,8	2 156,2
Primaria	983,5	1 007,8
Media <u>b/</u>	725,8	674,2
Superior	165,8	140,8

Cuadro 8 (conclusión)

Concepto	1993	1994
Número de becarios (M)	346,3	301,0
Primaria	10,4	9,7
Media <u>b/</u>	255,4	221,5
Superior	61,8	51,8
Número de seminternos (M)	562,2	532,1
Primaria	365,8	360,6
Media <u>b/</u>	83,0	71,7
Superior	4,7	3,0
Algunos graduados (M)	422,2	
Primaria	142,2	
Media <u>b/</u>	204,7	
Superior	31,0	

a/ Cursos 1993-1994 y 1994-1995.

b/ Incluye secundaria, básica, preuniversitario, técnica y profesional y formación de personal pedagógico.

Cuadro 9

Acceso al agua potable

Sector	Población	Total Servida	
		(En miles)	(En porcentaje)
Urbano	8 156,4	7 838,7	96,1
Rural	2 806,5	1 940,2	69,2
Total	10 962,9	9 778,9	89,1

Cuadro 10

Acceso al saneamiento

Sector	Población	Total	
		(En miles)	(En porcentaje)
Urbano	8 156,4	7 731,2	94,8
Rural	2 806,5	2 300,3	81,9
Total	10 962,9	10 031,5	91,5

Cuadro 11

Cultura y arte

Concepto	1993	1994
Instalaciones culturales (U)		
Teatros y salas de teatro	51	53
Bibliotecas	359	355
Galerías de arte	121	126
Museos	217	215
Casas de la cultura	269	266
Asistencia a instalaciones culturales (M)		
Teatros	1 425,5	1 553,7
Bibliotecas	5 979,8	5 614,5
Galerías de arte	1 040,7	1 610,1
Museos	4 404,6	3 281,5
Casas de la cultura	271,5	282,9
Actividades artísticas de aficionados (U)		
Grupos	11 460	10 477
Integrantes	74 496	64 255
Número de actividades	217 043	241 219
Asistentes	271 486	282 929
Libros y folletos editados		
Títulos (U)	568	932
Número de ejemplares (M)	2 085,5	4 610,6
Cines (U)		
De 35 mm	461	463
De 16 mm	442	399
Salas de vídeo	107	95
Actividades cinematográficas <u>a/</u> (M)		
Total de funciones	114,8	163,0
Total de espectadores	17 558,0	12 757,8
Producción cinematográfica (U)		
Total	16	21
Largometrajes	6	7
Cortometrajes	7	9
Dibujos animados	3	5
Noticieros	-	-
Horas totales transmitidas (M)		
Por radio <u>b/</u>	277,6	282,4
Por televisión	7,0	7,3

a/ Cines de 35 mm.

b/ Excluye la emisora internacional.

I. ACCIONES DIRIGIDAS A LOGRAR LOS IDEALES DE LA CONVENCION  
SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

11. La política educacional cubana se corresponde con lo establecido en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos, y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en las numerosas recomendaciones acordadas en diferentes foros de la Organización de las Naciones Unidas.

12. Consecuentemente ha hecho suyos los principios emanados de dichos documentos y los ha acogido y desarrollado en su legislación y en su práctica social. Así, la Constitución de la República de Cuba -aprobada por el voto libre, igual, universal y secreto del 95,7% de todos los hombres y mujeres de nuestro pueblo mayores de 16 años- establece en su artículo 39 que "El Estado orienta, fomenta y promueve la educación, la cultura y la ciencia en todas sus manifestaciones". En dicho precepto se postula que la enseñanza es función del Estado y que se basa en las conclusiones y aportes de la ciencia y en la relación más estrecha del estudio con la vida, el trabajo y la producción. Proclama también que la enseñanza es gratuita, a cuyo efecto el Estado mantiene, además, un amplio sistema de becas para los estudiantes y proporciona múltiples facilidades de estudio a los trabajadores a fin de alcanzar la universalización de la enseñanza.

13. Según el artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se prohíbe toda propaganda en favor de la guerra, así como toda apología al odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia. Tales prohibiciones, independientemente de medidas legislativas y administrativas, suponen la realización de una labor positiva de propaganda y educación en favor de la paz.

14. La UNESCO ha realizado un trabajo amplio y permanente para que tal objetivo se cumpla por parte de los Estados. Es así que, en su Conferencia General de 19 de noviembre de 1974, aprobó la Recomendación sobre la Educación para la Comprensión, la Cooperación y la Paz Internacionales y la Educación relativa a los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales. Cuba, que desde 1959 ha realizado una labor permanente a favor de la paz y la comprensión internacionales, ha encontrado en dicha recomendación un elemento de apoyo para la aplicación de su política y la ha ampliado en favor de tan altos objetivos.

15. El propósito señalado se cumple a partir de principios constitucionales y de la legislación complementaria consiguiente, así como por distintas disposiciones del Ministerio de Educación que lo ha incluido en planes y programas de estudio, especialmente en la educación cívica, la historia y la lectura y, en general, como parte de la formación de los educandos a través de las distintas materias que integran el currículum.

16. La educación y difusión de los derechos humanos se realiza primariamente a través del sistema de educación regular. Ello permite una extensión que cubre todo el universo de los escolares cubanos de nivel básico y medio, teniendo su continuación en el nivel terciario, y su extensión en la educación postgraduada y de adultos. También se desarrolla por las organizaciones no gubernamentales y organizaciones comunitarias vinculadas a la educación. Importante papel han jugado los órganos de difusión masiva, en particular la radio y la televisión, con una amplia cobertura nacional.

17. La formación cívica de los escolares constituye una necesidad debido a la repercusión que en la vida personal y social del hombre tienen las obligaciones ciudadanas, que son un reflejo de la propia complejidad de las relaciones entre los hombres en el mundo actual.

18. En relación con la democracia, el escolar cubano de nivel medio recibe e interioriza por diferentes vías y, fundamentalmente mediante la organización de los colectivos y en las clases de la ya mencionada educación cívica, el concepto de democracia y las diferentes formas en que puede expresarse. Para hacer sólido este conocimiento, los alumnos aprenden, por ejemplo, cómo está estructurado el Estado cubano y qué papel juega o puede jugar el sistema electoral de Cuba y sus diferencias con el de otros países.

19. La participación activa de los escolares en la vida del país es la principal vía para el conocimiento y comprensión de los derechos humanos y la democracia. Así, conocen que las leyes más importantes -por ejemplo la Constitución- son analizadas y debatidas por toda la población y se percatan de cómo la defensa de la dignidad humana es la característica fundamental de un Estado democrático.

## II. PRINCIPIOS GENERALES

20. La formación en los principios de la igualdad constituye un aspecto consustancial del Estado cubano y un elemento fundamental en la educación por lo que, consiguientemente, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales y demás recomendaciones y convenciones relacionadas con la cuestión, en particular las relativas a la eliminación de todas las formas de discriminación racial o por sexo y la Convención sobre los Derechos del Niño, tienen en el país el más firme y amplio apoyo que se pueda otorgar, pues dicha política forma parte de la esencia misma y de la concepción del Estado cubano y de los principios que le sirven de base, consignados en su Constitución de 1976 tal como fue modificada en 1992. La consideración y el respeto a la dignidad del hombre constituyen un mandato de la más alta jerarquía legal.

21. Los principios contenidos en dicha Constitución no son expresión de una declaración abstracta sino que son realidades logradas por la obra material y moral de la Revolución.

22. La Constitución declara en su preámbulo la voluntad de que la Ley de leyes de la República esté presidida por el profundo anhelo, al fin logrado, de José Martí cuando dijo: "Yo quiero que la ley primera de nuestra República sea el culto de los cubanos a la dignidad plena del hombre". Su articulado y el de toda legislación especializada, así como la práctica social consecuente, responden al desarrollo y aplicación del principio señalado.

23. El Estado cubano no sólo proscribire la discriminación racial, social, por razón de sexo o religión y demás aspectos enunciados en el artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, sino que la sanciona por la ley, pues todos los ciudadanos gozan de iguales derechos y están sujetos a iguales deberes, según se garantiza en el capítulo VI de la Constitución de la República sobre la igualdad. Las instituciones del Estado, en consecuencia, educan a todos desde la más temprana edad en el principio de la igualdad de los seres humanos.

24. La Constitución de la República, en su artículo 37, establece la igualdad de derechos de todos los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio y prosigue: "No se consignará declaración alguna diferenciando los nacimientos, ni sobre el estado de los padres en las actas de inscripción de los hijos ni en ningún otro documento que haga referencia a la filiación".

25. La Ley N° 1289, Código de Familia, refleja en su artículo 65: "la igualdad de los hijos por la cual disfrutan de iguales derechos y tienen los mismos deberes con respecto a los padres, cualquiera que sea el estado civil de éstos".

26. La Ley N° 51, Ley del registro del estado civil, aprobada por la Asamblea Nacional del Poder Popular en su sesión ordinaria celebrada el día 8 de julio de 1985, eliminó en su artículo 4 la diferencia y calificación de los nacimientos. La Ley N° 51 y su reglamento facilitan la aclaración de los datos de los padres aun sin la existencia de matrimonio formalizado o reconocido judicialmente. Reafirma así el derecho que tienen los hijos de que se reconozca la identificación de sus padres y que éstos asuman su responsabilidad.

27. El artículo 47 de la propia Ley establece: "La inscripción del nacimiento del hijo de padres no unidos en matrimonio formalizado o reconocido judicialmente la harán ambos conjuntamente o uno de ellos. Si concurrieren ambos, los apellidos del hijo se consignarían en la forma establecida en el artículo 45 de esta Ley".

28. Prosigue el artículo 48 de la Ley:

"... En el caso del artículo anterior, cuando la solicitud de inscripción del nacimiento lo hiciera sólo la madre y ésta declarara el nombre del padre, se citará a éste personalmente para que comparezca ante el Registrador, apercibido de que si dentro del término de 90 días hábiles no concurre para aceptar o negar la paternidad, se inscribirá como hijo suyo.

Transcurrido dicho término sin que se verifique la impugnación, se formalizará la inscripción de conformidad con el apercibimiento y, una vez efectuada la inscripción, la impugnación sólo podrá hacerse mediante el proceso judicial que corresponda dentro del término de un año de practicada dicha inscripción."

### III. DEFINICION DEL NIÑO

29. El Código Civil de la República de Cuba, aprobado por la Asamblea Nacional del Poder Popular en su sesión de 16 de julio de 1987, distingue en su artículo 29 entre mayores y menores de edad y establece que la mayoría de edad comienza a los 18 años cumplidos o por el matrimonio en el caso del menor. La Ley, no obstante, puede establecer otras edades para realizar determinados actos.

30. La legislación penal cubana establece que sólo son imputables los mayores de 16 años y reconoce un tratamiento diferenciado al comisor de un hecho delictivo que se encuentre entre las edades de 18 y 20 años. Así, tenemos que cuando el sujeto haya cumplido 16 años y tenga menos de 18, el tribunal puede reducir los límites mínimos y máximos de la sanción hasta la mitad y, respecto a los de 18 a 20 años, hasta en un tercio. Esto se fundamenta en la juventud de los sujetos comprendidos en esas edades que aún se encuentran en la etapa de formación de su personalidad, razón valorada y tenida en cuenta por el legislador cubano.

31. La regulación laboral establece como edad de acceso al trabajo los 17 años y el servicio militar general establece que el llamamiento se realiza en el año que el joven cumple los 17 años.

32. Los jóvenes cubanos tienen derecho constitucional a elegir y ser elegidos para todos los cargos electivos, desde su barrio hasta el nivel nacional. Esto se hace efectivo a partir de los 16 años y, en el caso de nominación como diputado, a los 18.

33. En Cuba se protege la integridad física y moral de todos los educandos, y ello forma parte del trabajo que constantemente tienen que realizar todos los que de una manera u otra participan en tareas educativas. Tal protección se deriva no sólo del conocimiento que se imparte sobre su necesidad y la correcta formación de niños y jóvenes y del trabajo psicológico y pedagógico que constantemente se realiza, ello se precisa también en los reglamentos escolares mediante el establecimiento de prohibiciones y sanciones.

34. La última disposición vigente en tal sentido es la Resolución Conjunta de los Ministros de Educación y Educación Superior, de 6 de agosto de 1987, que aprueba el Reglamento Ramal de la Disciplina del Trabajo en la Actividad Educacional, el cual dispone en su artículo 4 que a todo trabajador que preste sus servicios en la actividad educacional le está prohibido maltratar de obra o de palabra a los educandos y que el incumplimiento de dicha prohibición es sancionado, según se establece en los artículos 27 y 28 del propio Reglamento.

35. El interés superior del niño dentro de la educación aparece refrendado en las resoluciones y reglamentos que en sus Por Cuantos iniciales y su articulado definen "la responsabilidad de organizar, dirigir y sistematizar la educación de los niños y su formación física, moral, intelectual y estética". A su vez, está igualmente refrendado en la Tesis y Resolución sobre la Niñez y la Juventud del Primer Congreso del Partido Comunista de Cuba (1975) y ratificado en los congresos posteriores.

36. Durante más de tres décadas, el Gobierno y las organizaciones de la sociedad cubana han orientado sus esfuerzos y energías hacia la superación de los graves deterioros que históricamente afectaban las condiciones de supervivencia, el desarrollo y el bienestar de los niños. Estos esfuerzos abarcaron todas las esferas de la vida social, en especial la educación y la salud. En Cuba, la equidad y la igualdad de oportunidades constituyen uno de los logros esenciales obtenidos durante este período.

37. En cumplimiento de los acuerdos adoptados en la Cumbre Mundial en Favor de la Infancia (1990), Cuba cuenta con un Programa Nacional de Acción que opera como instrumento de política social, en apoyo a los programas que el país lleva adelante para el desarrollo integral de la infancia. El UNICEF ha constatado que las metas trazadas por la referida Cumbre para el año 2000, en su gran mayoría, ya han sido alcanzadas o sobrecumplidas por Cuba. El Programa Nacional de Acción en Favor de la Infancia ha sido objeto de seguimiento y evaluación en los años 1992, 1993 y 1994. Se anexa a este informe un ejemplar del Tercer Informe de Seguimiento y Evaluación del Programa Nacional de Acción, presentado en junio de 1995\*.

38. El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo se garantizan mediante un Sistema Nacional de Salud que posibilita la atención a la madre embarazada y al niño, con diversas acciones que propenden a salvaguardar a ambos. El desarrollo a su vez se garantiza mediante una red de instituciones infantiles y de atención social.

39. El respeto a la opinión del niño se concreta en una acción educativa dirigida a lograr su autovalidismo e independencia y el desarrollo de métodos que posibilitan la emisión de sus criterios en las diversas actividades que realizan. Todo esto aparece concretado en los programas de educación.

40. Además, el niño se integra en las organizaciones estudiantiles desde temprana edad y de forma voluntaria, que lo enseñan y ayudan a ejercer sus derechos y a conocer sus deberes ciudadanos, debatiendo sus criterios desde la institución escolar hasta congresos de nivel nacional.

---

\* Este documento puede consultarse en los archivos de la Secretaría.

#### IV. DERECHOS Y LIBERTADES CIVILES

41. El niño, en el propio proceso docente-educativo y en su desempeño en las organizaciones juveniles analiza en el colectivo sus problemas, así como los resultados académicos, laborales, educativos, sociales, administrativos; canalizan sus inquietudes y propuestas de solución para resolverlas en el propio marco o en niveles superiores, para lo cual cuentan con los mecanismos y representantes ante dichas instancias.

42. El Estado socialista garantiza el derecho de asociación reconocido en el artículo 54 de la Constitución de la República, como medio a través del cual los ciudadanos pueden realizar múltiples actividades que coadyuven al desarrollo de la ciencia, la cultura y los deportes, las iniciativas creadoras, el esparcimiento y la recreación en el tiempo libre; así como de las manifestaciones de amistad y solidaridad humana y de otras formas de organización y beneficio social.

43. Específicamente la Ley N° 54 del 27 de diciembre de 1985 "Ley de Asociaciones" establece un nuevo ordenamiento de la actividad y función registral y de asociaciones, además de regular el ejercicio del derecho de asociación reconocido constitucionalmente a todos los ciudadanos cubanos.

44. El artículo 102 del vigente Código de la Niñez y la Juventud señala que los niños y adolescentes que cursan del primero al noveno grado se agrupan voluntariamente en la Organización de Pioneros "José Martí" que tiene como objetivo fundamental iniciarlos en las tareas y actividades para coadyuvar a su formación comunista.

45. Nuestra Constitución establece en su artículo 56 que el domicilio es inviolable. Nadie puede penetrar en el ajeno contra la voluntad del morador, salvo en los casos previstos por la ley. Asimismo el artículo 57 dispone que la correspondencia es inviolable y sólo puede ser ocupada, abierta y examinada en los casos previstos por la ley. El mismo principio se observará con respecto a las comunicaciones cablegráficas, telegráficas y telefónicas.

46. Por otra parte el artículo 58 de la propia Constitución apunta: "... La libertad e inviolabilidad de su persona están garantizadas a todos los que residen en el territorio nacional. Nadie puede ser detenido sino en los casos y en la forma y con las garantías que prescriben las leyes. Estas garantías se hacen extensivas también a los menores".

47. La vigente Ley N° 16 "Código de la Niñez y la Juventud" aprobada en sesión ordinaria por la Asamblea Nacional del Poder Popular celebrada el 30 de junio de 1978, en su artículo 86 consigna que: "... los medios de difusión masiva contribuyen a la formación integral de la niñez y la juventud...".

48. El Instituto Cubano de Radio y Televisión, el Ministerio de Cultura y demás organismos que tienen a su cargo publicaciones escritas, garantizan el desarrollo constante del papel formativo de estos medios y su más alta calidad técnica y cultural. El Código además consigna en el artículo 84, que

las direcciones de los teatros y los ballet, grupos de danzas y arte popular, de la cinematografía de cultura, bibliotecas, orquestas, museos, escuelas y otros centros de extensión cultural, estimulan y orientan el gusto artístico de la juventud y la niñez.

49. La Ley N° 51 del Registro del Estado Civil establece en su artículo 40 que para cumplir con la inscripción de nacimiento el padre y la madre o cualquiera de ellos por separado tienen la obligación de declarar el nacimiento dentro de las 72 horas posteriores a la fecha del mismo. En enero de 1988 en convenio establecido con las Oficinas del Carné de Identidad y Registro de Población del Ministerio del Interior y la Dirección de Registros y Notarías del Ministerio de Justicia, se inició la inscripción del nacimiento en los centros asistenciales de Salud Pública remitiéndose posteriormente a los Registros del Estado Civil correspondiente para asentar en los registrales la inscripción estableciéndose a su vez la entrega de tarjetas del menor, documento de identificación, antes del egreso hospitalario del niño.

50. El nombre es el factor fundamental para la individualización e identificación de la persona. Los padres tienen el derecho de escoger libremente el nombre que desean darle a su hijo. No obstante el artículo 43 de la propia Ley N° 51 expresa:

"... Ninguna persona podrá ser inscrita con más de dos nombres. Los padres o personas interesadas escogerán libremente los nombres pero en todo caso deberán estar en correspondencia con el desarrollo educacional y cultural del pueblo y sus tradiciones.

El cambio, modificación o suspensión de nombres y apellidos se podrá hacer excepcionalmente una vez y hasta dos veces en el caso de que el interesado sea mayor de edad si la modificación anterior se hubiera efectuado estando bajo el régimen de la patria potestad."

Dicha Ley y su Reglamento establecen las normas en relación al nombre que han escogido los padres o las personas interesadas con el fin de practicarse en las Oficinas del Registro del Estado Civil la correspondiente inscripción de nacimiento.

51. El artículo 28 de la Constitución de la República establece que la ciudadanía cubana se adquiere por nacimiento o por naturalización. En este sentido establece el artículo 29 que son ciudadanos cubanos por nacimiento:

a) Los nacidos en territorio nacional con excepción de los hijos de extranjeros que se encuentran en servicio de su gobierno o de organismos internacionales. La ley establece los requisitos y las formalidades para el caso de los hijos de los extranjeros residentes en el país;

b) Los nacidos en el extranjero de padre o madre cubanos que se hallen cumpliendo misión oficial;

- c) Los nacidos fuera del territorio nacional de padre o madre cubanos, previo el cumplimiento de las formalidades que la ley señala;
- d) Los nacidos fuera del territorio nacional de madre o padre naturales de la República de Cuba que hayan perdido la ciudadanía cubana siempre que la reclamen en la forma que señala la ley;
- e) Los extranjeros que por méritos excepcionales alcanzados en las luchas por la liberación de Cuba fueron considerados ciudadanos cubanos por nacimiento.

#### V. ENTORNO FAMILIAR Y OTRO TIPO DE TUTELA

52. La dirección y orientación parentales están refrendadas mediante diversos documentos, entre ellos, la Constitución de la República y el Código de la Familia, que norma las relaciones padres-hijos en el contexto familiar y social. Se prepara a los padres para el cuidado, atención y formación de sus hijos por diferentes vías de trabajo comunitario y a través de los medios masivos de difusión.
53. Las responsabilidades de los padres aparecen refrendadas en el Código de la Familia y en el Capítulo IV, Familia, de la Constitución de la República, que reconoce a la misma como la célula fundamental de la sociedad y plantea el deber de los padres de dar alimentos a sus hijos y asistirlos en la defensa de sus intereses y contribuir activamente a su formación y desarrollo.
54. El Código de Familia promulgado el 14 de febrero de 1975 en su Título IV, Capítulo I, establece y dispone la protección y defensa de la persona incapacitada por minoría de edad y a la vez de sus bienes.
55. La Tutela es la institución establecida, más importante para prestar asistencia a los menores, cuando falta la patria potestad y tiene como fin velar por la educación, la defensa, los derechos y la protección de los intereses patrimoniales de los menores.
56. Por otra parte como dispone el Código de la Niñez y la Juventud, Ley N° 16 aprobada por la Asamblea Nacional del Poder Popular, para el Estado cubano constituye interés particular velar por la vida y desarrollo de los niños y jóvenes y para ellos han construido círculos infantiles, instalaciones deportivas, escuelas de todo tipo y grados, en las cuales se combina el estudio con el trabajo.
57. El Código de Familia, Ley N° 1289 establece en su Capítulo II "De las relaciones entre padres e hijos" los deberes y derechos de los padres o representantes legales de guiar al niño en el ejercicio de sus derechos de modo conforme a la evolución de sus facultades". El artículo 83 del precitado cuerpo legal apunta: "... El ejercicio de la patria potestad

corresponde a ambos padres, conjuntamente. Corresponderá a uno sólo de los padres por fallecimiento del otro o porque se le haya suspendido o privado de su ejercicio".

58. La patria potestad como plantea el artículo 85 del Código comprende los siguientes deberes y derechos de los padres:

a) Tener a su hijo bajo la guarda y cuidado, esforzarse para que tengan una habitación estable y una alimentación adecuada, cuidar de su salud y aseo personal; proporcionarle los medios recreativos propios para su edad que están dentro de sus posibilidades; darles la debida protección, velar por su buena conducta y cooperar con las autoridades correspondientes para superar cualquier situación o medio ambiental que influya o pueda influir desfavorablemente en su formación y desarrollo;

b) Atender la educación de sus hijos, inculcarles el amor al estudio; cuidar de su asistencia al centro educacional, donde estuviere matriculado; velar por su adecuada superación técnica, científica y cultural con arreglo a sus aptitudes y vocación y a los requerimientos del desarrollo del país y colaborar con las autoridades educacionales en los planes y actividades escolares;

c) Dirigir la formación de sus hijos para la vida social. Inculcarles el amor a la Patria, el respeto a sus símbolos y la debida estimación a sus valores, el espíritu internacionalista, las normas de la convivencia y la moral socialista y el respeto a los bienes patrimoniales de la sociedad y a los bienes y derechos personales de los demás, inspirándoles con actitud y con su trato el respeto que les deben y enseñarles a respetar a las autoridades, a sus maestros y a las demás personas;

d) Administrar y cuidar de los bienes de sus hijos con la mayor diligencia, velar por que sus hijos usen y disfruten adecuadamente los bienes que les pertenezcan, y a no enajenar, permutar ni ceder dichos bienes, si no es en interés de los propios menores y cumpliendo los requisitos que en el Código se establecen;

e) Representar a sus hijos en todos los actos y negocios jurídicos en que tengan interés; completar su personalidad en aquellos para lo que se requiera la plena capacidad de obrar, ejercitar oportuna y debidamente las acciones que en derecho correspondan a fin de defender sus intereses y bienes.

59. En el Código Penal Cubano se establece la sanción accesoria de "Privación o suspensión de derechos paternos filiales y de Tutela", que tiene carácter facultativo y que el tribunal puede disponer con carácter temporal o definitivo, tras haber impuesto una sanción de carácter principal y sólo en los casos de los delitos previstos en el Código Penal que así lo expresen. El tribunal puede imponer esa sanción accesoria a los ascendientes, tutores o guardadores, que cometan los delitos de violación, pederastía con violencia,

abusos lascivos, incesto, corrupción de menores y escándalo público (incisos a) y b) del artículo 303 del Código Penal), en la persona de sus respectivos descendientes, pupilos o menores a su cuidado.

60. La no separación de los padres de sus hijos y el mantenimiento de la patria potestad por los padres aparecen refrendados en el Capítulo II, Relaciones entre Padres e Hijos, del Código de la Familia, este derecho no puede ser denegado salvo en caso de comisión de delitos que atenten contra el menor, debidamente amparado por una resolución judicial al respecto.

61. Los niños que por un motivo u otro, son ingresados con régimen de internado en cualquier institución infantil designada al efecto, mantienen comunicación con sus padres si así es aconsejable, mediante diversas acciones de trabajo social que permiten este vínculo y relación.

62. El pago de la pensión alimenticia del niño aparece refrendado en el Título III, Capítulo I y II del Código de la Familia, y el Capítulo IV, artículo 38, de la Constitución de la República. En el caso de insolvencia de los padres, o por estar éstos bajo sanción de alguna decisión judicial, se cuenta con la red de círculos infantiles, escuelas y hogares que tienen bajo su abrigo temporal a los menores en estas condiciones.

63. En la Constitución de la República se garantiza que en el Estado cubano no haya niño que no tenga escuela, alimentación y vestido y en el artículo 40 se dispone que "la niñez y la juventud disfrutan de particular protección por parte del Estado y la sociedad. La familia, la escuela, los órganos estatales y las organizaciones sociales tienen el deber de prestar especial atención a la formación integral de los niños y la juventud".

64. Los casos excepcionales en la sociedad cubana de niños abandonados o sin familiar alguno son atendidos por el Estado. Con el objetivo de regular dicha atención se promulgó el Decreto-ley N° 76 de fecha 20 de mayo de 1984, a tenor del cual se dispuso la creación de una red de centros de asistencia social, para alojar y atender a menores de edad, carentes de amparo familiar, ya sean huérfanos, abandonados o en estado de desamparo, con tales fines se procedió a la creación, organización y funcionamiento de hogares de menores y la multiplicación de los círculos infantiles mixtos con condiciones de vida que se asemejan a las de un hogar. Suman 15 el total de círculos infantiles mixtos y hogares de menores en la educación preescolar.

65. La adopción aparece refrendada en el Decreto-ley N° 76/1984 en el Capítulo III del Código de la Familia, en el que se establece su existencia en interés del mejor desarrollo y educación del menor, y creando un vínculo de parentesco igual al de los padres e hijos.

66. Del número de casos sociales referentes a nenes en situación de desventaja social (2.125 niños en total), sólo un por ciento reducido es susceptible de ser adoptado, por la permanencia legal de la patria potestad en sus padres naturales. No obstante, desde 1982 a la fecha se ha entregado en adopción alrededor de 1.000 niños en todo el país, particularmente en la capital de la República, manteniéndose un alto número de solicitudes que no

pueden ser satisfechas por no existir niños suficientes desvinculados de amparo familiar. A pesar de ello, la labor de adopción se mantiene y constituye una tarea permanente de los círculos infantiles mixtos y hogares de menores.

67. Igualmente, el Decreto-ley N° 76 de 1984 establece la figura legal de hogar sustituto, para brindar apoyo a los círculos infantiles mixtos y hogares de menores, mediante familias que alojan, cuidan o atienden a los niños matriculados en estas instituciones y que no pueden ser desvinculados de sus padres. La dificultad principal en la extensión de los hogares sustitutos radica en su concepción como preadopción por parte de la población, lo que impide una mayor difusión de esta tarea.

68. El Código de la Familia y la Tesis sobre la Niñez y la Juventud establecen la atención a los menores por sus padres y el Estado, así como las vías y formas para impedir el abuso y el descuido de los mismos. En la labor cotidiana que se realiza en los centros educacionales y hogares de menores se actúa para concientizar a las familias en una mejor atención a sus hijos.

#### Menores con problemas de conducta

69. En el año 1982 se dicta el Decreto-ley N° 64 que crea un sistema para la atención a los menores de 16 años que presentan trastornos de conducta o manifestaciones antisociales, o que participen en hechos que la ley tipifica como delitos. La creación de dicho sistema responde a una concepción pedagógica integral de un procedimiento articulado, coherente y unitario, fundamentado científicamente.

70. A partir de esta legislación, este tipo de conducta fue despenalizada, es decir, los menores de 16 años no son juzgados por los tribunales de justicia, sino atendidos por instituciones especializadas bajo la dirección de los Ministerios de Educación y del Interior, cuya competencia está determinada, fundamentalmente, por la entidad de la falta o la peligrosidad que presentan los menores. Esta medida supera las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores "Reglas de Beijing". El sistema comprende órganos que están en función de la estructura y características de los organismos. Estos órganos son Consejos de Atención a Menores, integrados por especialistas de diferentes perfiles, entre los que se destacan los pedagógicos y psicológicos y las instituciones que se ocupan del diagnóstico, evaluación y orientación, formadas por equipos multidisciplinarios. Son estos órganos los encargados de decidir el tipo de atención que deben recibir, basados en las particularidades individuales de los mismos. El Ministerio de Educación, que tiene funciones rectoras, nacionalmente atiende la actividad por una unidad organizativa, con similares estructuras en las provincias y municipios, con personal altamente calificado.

71. La atención psicológica, recuperación física y psicológica y reintegración social de los niños menores, se realizan mediante el concurso de psicólogos y trabajadores sociales que, de acuerdo con el personal docente de las instituciones trabajan de conjunto en estos aspectos, en coordinación

con las organizaciones sociales: Comités de Defensa de la Revolución y Federación de Mujeres Cubanas y las instituciones de salud, particularmente los Médicos de Familia.

72. Están en escuelas el 100% de los menores diagnosticados con trastornos de la conducta. Actualmente existen 35 escuelas de esta especialidad, de las cuales 13 de nuevo tipo. La matrícula en estos centros es de 2.487 alumnos.

## VI. SALUD BASICA Y BIENESTAR

73. Existe un Programa Nacional de Atención Maternoinfantil de cobertura nacional cuyo propósito fundamental es elevar el nivel de salud y el grado de satisfacción de la población mediante acciones de prevención, promoción, protección y recuperación, en la mujer embarazada o no, el niño y el adolescente ejecutadas por el Sistema Nacional de Salud Pública, en coordinación con las demás instituciones del Estado, la colaboración de los organismos de masas y la participación activa de la comunidad. Los objetivos principales son:

- a) Mejorar cuantitativa y cualitativamente la atención ginecobstétrica, pediátrica y del adolescente, priorizando los grupos de riesgo;
- b) Reducir las tasas de mortalidad materna, perinatal, infantil, preescolar y del adolescente;
- c) Reducir la incidencia del bajo peso al nacer;
- d) Adecuar el cuidado maternoinfantil en la atención ambulatoria al sistema del Médico de la Familia.

Además, existen 33 objetivos específicos más en relación con la atención de la mujer, el niño y el adolescente.

74. Este programa tiene una evaluación y control periódico y sistemático en todas las instancias de la organización. Es apoyado también por las autoridades políticas y administrativas de la nación, provincia, municipio y localmente.

75. Cuba es además, signataria de los Acuerdos de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia y dispone de un Programa Nacional de Acción, enmarcado dentro del Programa Nacional de Atención Maternoinfantil. Este Programa cuenta con 25 metas, muchas de las cuales ya han sido cumplidas antes de la fecha propuesta y en otras se está muy próximo a alcanzarlas a pesar del período especial por el que atraviesa nuestro país.

76. Dentro de los aspectos fundamentales de los programas y proyectos de la atención maternoinfantil, se destacan los siguientes: Programa Nacional de Atención Maternoinfantil; Plan del Médico de la Familia; Programa para la Reducción del Bajo Peso al Nacer; Programa para el Desarrollo de la Perinatología; Programa de Promoción de la Lactancia Materna;

Programa de Inmunizaciones; Programa de Prevención y Diagnóstico Precoz de Enfermedades Genéticas; Control del Seguimiento del Crecimiento del Menor de 5 años; Educación para la Salud; Monitoreo y Evaluación.

77. A continuación presentamos un grupo de indicadores seleccionados correspondientes al año 1993 y algunos del año 1994, donde se muestra el esfuerzo realizado por el Gobierno cubano en favor de la salud de sus niños:

Nacidos vivos institucionales	99,8%	1993
Natalidad por 1.000 habitantes	13,9	1993
Porcentaje de población menor de 1 año	1,6%	1993
Porcentaje de población de 1 a 4 años	6,6%	1993
Porcentaje de población de 5 a 14 años	14,4%	1993
Porcentaje de población menor de 15 años	22,6%	1993
Población menor de 15 años	2.474.137	1993
Ejecución del Presupuesto en Salud Pública	\$ 1 174 927 800	1993
Gasto por habitante	\$ 107,57	1993
Camas pediátricas (incluye camas pediátricas, cirugía pediátrica, neonatología y terapia intensiva)	11.723	1993
Camas pediátricas por 1.000 habitantes menores de 15 años	4,7	1993
Camas pediátricas por habitante menor de 15 años	211	
Médicos en atención directa a población menor de 15 años (incluye solamente a pediatras, cirujanos pediatras, psiquiatras infantiles, neonatólogos, higienistas escolares. No se incluyen 22.021 médicos de la familia que tienen entre sus actividades principales la atención ambulatoria al menor de 15 años)	3.949	
Pediatras por 1.000 habitantes menores de 15 años	1,6	
Población menor de 15 años por pediatra	627	

Cuadro 12

Tasa de mortalidad infantil

Años	Tasa*
1970	38,7
1975	27,5
1980	19,6
1985	16,5
1990	10,7
1991	10,7
1992	10,2
1993	9,4
1994	9,9

Fuente: Anuario estadístico, 1993.  
Año 1994, Dpto. Nac. Maternoinfantil  
(Preliminar).

\* Tasa por 1.000 nacidos vivos.

Cuadro 13

Principales causas de mortalidad infantil\*

Causas	1970	1980	1992	1993	1994
Afecciones perinatales	15,0	9,4	4,3	3,6	3,8
Anomalías congénitas	3,8	3,9	2,5	2,5	2,3
Sepsis	3,8	1,6	0,5	0,7	0,8
Infecciones respiratorias agudas	5,1	1,6	0,7	0,7	0,8
Meningitis	0,8	0,5	0,4	0,4	0,3

Fuente: Anuario estadístico, 1993. Año 1994, Dpto. Nac. Maternoinfantil  
(Preliminar).

Tasa por 1.000 nacidos vivos.

Cuadro 14

Mortalidad preescolar (1 a 4 años)

Años	Tasa*
1970	1,3
1980	1,0
1990	0,7
1991	0,7
1992	0,6
1993	0,6
1994	0,6

Fuente: Anuario estadístico, 1993.  
 Año 1994, Dpto. Nac. Maternoinfantil  
 (Preliminar).

\* Tasa por 1.000 habitantes  
 de 1 a 4 años.

Cuadro 15

Principales causas de muerte de 1 a 4 años\*

Causas	1970	1980	1992	1993	1994
Accidentes	2,1	2,2	1,8	1,7	1,8
Tumores malignos	0,9	0,9	0,5	0,7	0,5
Anomalías congénitas	1,1	0,9	0,6	0,6	0,8
Infecciones respiratorias agudas	2,3	1,2	0,4	0,4	0,5
Meningitis	0,5	0,4	0,3	0,3	0,3

Fuente: Anuario estadístico, 1993. Año 1994, Dpto. Nac. Maternoinfantil  
 (Preliminar).

\* Tasa por 10.000 habitantes de 1 a 4 años.

Cuadro 16

Mortalidad escolar (5 a 14 años)

Años	Tasa*
1970	0,5
1980	0,5
1990	0,4
1991	0,4
1992	0,4
1993	0,4
1994	0,3

Fuente: Anuario estadístico, 1993.  
Año 1994, Dpto. Nac. Maternoinfantil  
(Preliminar).

\* Tasa por 1.000 habitantes  
de 5 a 14 años.

Cuadro 17

Principales causas de muerte de 5 a 14 años\*

Causas	1970	1980	1992	1993	1994
Accidentes	13,3	18,2	14,7	16,8	17,1
Tumores malignos	6,5	5,8	5,7	4,4	4,7
Anomalías congénitas	3,2	2,8	3,0	3,4	2,7
Homicidios	0,8	0,4	0,9	1,0	0,5
Tumores benignos	0,8	0,4	0,7	0,9	0,5

Fuente: Anuario estadístico, 1993. Año 1994, Dpto. Nac. Maternoinfantil  
(Preliminar).

\* Tasa por 100.000 habitantes de 5 a 14 años.

Cuadro 18

Tasa de mortalidad del menor de 5 años\*

Años	Tasa de mortalidad del menor de 5 años	Supervivencia a los 5 años (En porcentaje)
1970	43,8	95,6
1975	32,6	96,7
1980	24,3	97,6
1985	19,7	98,0
1990	13,2	98,7
1991	13,4	98,7
1992	13,1	98,7
1993	12,2	98,8
1994	12,8	98,7

Fuente: Anuario estadístico, 1993. Año 1994, Dpto. Nac. Maternoinfantil (Preliminar).

\* Tasa por 1.000 nacidos vivos.

Cuadro 19

Tasa de mortalidad perinatal

Años	Tasa*
1975	29,4
1980	22,6
1985	18,5
1990	16,6
1991	14,4
1992	14,2
1993	13,8

Fuente: Anuario estadístico, 1993.

\* Tasa por 1.000 nacidos vivos y defunciones fetales de 1.000 g y más.

Cuadro 20

Indice de bajo precio al nacer

Años	Porcentaje
1975	11,4
1980	9,7
1985	8,2
1990	7,6
1991	7,8
1992	8,6
1993	9,0
1994	8,9

Fuente: Anuario estadístico, 1993.  
Año 1994, Dpto. Nac. Maternoinfantil  
(Preliminar).

Cuadro 21

Cobertura por vacunación. Año 1994 (enero a noviembre)

Tipo de vacuna	Vacunados (En porcentaje)
BCG (tuberculosis) (menor de un año)	99,3
HBV (hepatitis B) (menor de un año)	97,9
DPT (difteria, tos ferina, tétanos)	105,2
AM (antimeningocócica) un año	101,7
PRS (parotiditis, rubéola, sarampión) un año	100,3
DPT (reactivación)	93,8
AP (antipolio)	98,2
Vacunación completa	99,6
Curso escolar 1993-1994 (cierre)	
DT (difteria-tétanos) en primer grado	99,4
AT (antitifoídica) en quinto grado	95,5
AT (antitifoídica) en octavo grado	95,1
TT (toxoides tetánico) en noveno grado	100,0
AT (antitifoídica) en 11° grado	100,0

Fuente: Dpto. Nac. de Epidemiología. Datos preliminares.

78. El porcentaje de niños cubanos menores de 2 años con el total de dosis inmunizantes alcanza el 96,9%

79. Permanecen eliminadas la poliomielitis (1962), la difteria (1979) y se han eliminado dos formas clínicas de enfermedades inmunoprevenibles: el tétanos neonatal y la meningitis tuberculosa. Están eliminadas desde 1989 dos graves complicaciones de enfermedades prevenibles por vacuna: el síndrome de rubéola congénita y la meningoencefalitis posparotiditis. Se encuentran en fase de eliminación las siguientes enfermedades: rubéola, sólo 2 casos hasta noviembre de 1994; parotiditis, 14 casos hasta noviembre de 1994; tos ferina, 3 casos hasta noviembre de 1994. En relación con el sarampión, desde enero de 1994 está interrumpida la transmisión.

Cuadro 22

Consultas externas de pediatría

Años	Número de consultas	Consultas/habitantes menores de 15 años
1970	5 304 304	166,6
1980	8 153 030	265,3
1993	9 494 854	383,8

Fuente: Anuario Estadístico 1993, Dirección Nacional de Estadísticas, MINSAP, Cuba.

Nota: En 1993 cada menor de 15 años recibió 3,8 consultas.

Cuadro 23

Consultas de puericultura en menores de 1 año

Años	Número de consultas	Consultas/habitantes menores de 15 años
1970	647 445	3,0
1980	1 055 029	8,3
1993	2 036 590	11,6

Fuente: Anuario Estadístico 1993, Dirección Nacional de Estadísticas, MINSAP, Cuba.

A. La salud y los servicios sanitarios

80. Como garantía al derecho a la salud y la educación en los centros educacionales, se proporciona atención médica gratuita a alumnos y trabajadores del sector.

81. En la actualidad existen aproximadamente 2.000 médicos de la familia y más de 7.000 enfermeras laborando directamente en los centros, lo cual posibilita la atención primaria de aproximadamente el 50% de la población educacional de niños, adolescentes y jóvenes, así como a cerca de 120.000 trabajadores de la educación.

B. Atención al retraso mental profundo

82. En Cuba, la atención al retraso mental profundo comienza por el Ministerio de Salud Pública, en 1963, creándose en años sucesivos 24 centros y un servicio con 2.563 camas y 1.105 plazas diurnas distribuidas a lo largo del país. Los primeros años de trabajo favorecieron sólo a un reducido grupo de niños y adolescentes, ya que el régimen asistencial que se ofrecía tenía carácter de internado por lo que las instituciones funcionaban como centros cerrados. Las demandas de una atención diferenciada obligaron a encontrar soluciones, surgiendo así el hospital de día o semiinternado y el tratamiento ambulatorio con sensibles resultados tanto para el paciente como para la familia; por consiguiente, sus efectos incidían positivamente en la comunidad.

83. La atención que reciben los pacientes se inicia con el diagnóstico etiológico, clínico y psicológico, así como la valoración psicopedagógica y la investigación social. La terapéutica que se aplica tiene tres variantes: médica, psicopedagógica y formativa-laboral, las que interrelacionadas, abordan sus específicos campos de acción.

84. Cada centro cuenta con el personal médico y de enfermería, así como los medios técnicos de salud necesarios para el control y ejecución de los programas de atención médica para el retraso mental profundo, que van desde el control trimestral de salud y la atención a las patologías que presentan, hasta el aspecto nutricional, la higiene ambiental y personal, así como la atención estomatológica. La interrelación con hospitales y policlínicos pone a disposición de estos pacientes los recursos especializados de neuropediatras, psiquiatras, ortopédicos, logofoniatras y otros.

85. La atención psicopedagógica se ofrece según tres aspectos: psicológico, pedagógico terapéutico y terapéutico recreativo. Psicólogos, licenciados en oligofrenopedagogía y en recreación, maestros terapeutas, profesores de música y educación física aplican sus programas habilitadores con el objetivo de desarrollar al máximo posible las capacidades del retrasado logrando, según sus posibilidades, su posterior inserción social que no se concreta al marco familiar sino que plantea el aprendizaje de alguna actividad laboral, pues la experiencia ha demostrado que excepto aquellos casos cuyos niveles mentales se encuentran por debajo de 3 años, los restantes son capaces de realizar algún tipo de trabajo productivo socialmente útil.

86. Existen en el país 25 hogares de impedidos físicos y mentales, destacándose entre ellos el denominado "La Castellana" para adolescentes severos y profundos entrenables, el cual cuenta con una matrícula de 240 discapacitados y talleres de carpintería, cerámica, trabajo en vidrio y artesanía que, por la calidad de los productos que elaboran los propios pacientes, han encontrado mercado aceptable en el turismo. Además, un grupo se dedica a la atención del huerto de vegetales, cultivo de flores y plantas ornamentales.

### C. Atención a discapacitados

87. La atención a los discapacitados, dentro del Sistema Nacional de Salud dirigido a toda la población, reviste una gran importancia, y múltiples son las medidas que de manera priorizada se aplican a este grupo de personas.

88. La rehabilitación desempeña un papel importante en el tratamiento del discapacitado. Actualmente se aplican programas que recogen un grupo de actividades necesarias de carácter integral que contemplan diferentes aspectos: físicos, psíquicos, socioeconómicos, modificaciones del estilo de vida y control de los factores de riesgo. En la actualidad, la rehabilitación integral del paciente ha trascendido los límites hospitalarios para extenderse al nivel primario de atención en el que el plan del médico de la familia propicia el marco idóneo para alcanzar los objetivos propuestos.

89. La rehabilitación de base comunitaria en el país comienza desde el control de las personas discapacitadas registradas en cada área de salud. Un grupo básico de trabajo se encarga de las acciones de prevención, diagnóstico temprano y rehabilitación. En Cuba se desarrolla la rehabilitación con resultados satisfactorios. Las asociaciones, conjuntamente con el Ministerio de Salud Pública, realizan planes y programas con sus asociados en cada área de salud. Se han formado también instructores voluntarios en movilidad y orientación en el espacio que imparten seminarios en municipios y provincias. De igual modo se trabaja en la creación y desarrollo de áreas especiales para adiestrar a los ciegos en tareas propias del hogar. El Centro de Rehabilitación para Ciegos y Débiles Visuales, constituido en la provincia de La Habana, permite complementar esta actividad.

90. Dentro del programa de inmunizaciones, el programa de vacunación realizado en Cuba ha logrado erradicar o reducir a su mínima expresión las enfermedades infecciosas prevenibles por vacunación con el fin de salvar de la incapacidad a miles de niños, como son: poliomielitis (erradicada desde 1992), difteria (erradicada desde 1979), sarampión (no se reporta ningún caso desde enero de 1994), tétanos del recién nacido (erradicado desde 1972), rubéola (sólo un caso reportado en 1993), parotiditis (4 casos reportados en 1993), tos ferina (11 casos reportados en 1993), tuberculosa (0,5 casos por 100.000 habitantes menores de 15 años en 1993).

91. Existen programas apropiados de identificación y tratamiento precoz para niños impedidos tales como: el programa de genética y diagnóstico prenatal de malformaciones cardiovasculares, defectos del tubo neural,

síndrome de Down, sickleemia, fenilcetonuria, detección de IgE (prevención de enfermedades alergias y específicamente asma bronquial), hipotiroidismo congénito, el programa de detección precoz de sordos e hipoacústicos, el programa de atención y estimulación temprana a sordos e hipoacústicos, ciegos y débiles visuales y trastornos neuromusculares congénitos y/o adquiridos, y el programa de atención al retardado mental profundo.

92. Otros resultados se aplican como resultado de investigaciones sociopsicológicas de cada grupo social protegido por la asistencia social, entre los que se encuentran el programa de atención social a las personas enfermas con fenilcetonuria, el programa de atención social a los niños que padecen autismo y el programa de atención social a las personas afectadas de ataxia cerebelosa dominante. En el caso de los enfermos atáxicos, desde hace aproximadamente diez años se realizan en Cuba estudios investigativos sobre la población afectada con el propósito de obtener un conocimiento más preciso de las causas que generan la enfermedad con vistas a lograr el diagnóstico presintomático y prenatal y la terapia más adecuada a estos pacientes, participando en estas investigaciones científicos de Alemania e Inglaterra.

93. En este contexto se han adoptado diversas medidas de carácter social, en las que intervienen fundamentalmente el Ministerio de Salud Pública y el Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social y las organizaciones de masas como la Federación de Mujeres Cubanas.

94. En 1992 se celebró el Simposio Internacional de Ataxia Cerebelosa Dominante. La inauguración de un moderno laboratorio para el estudio y control de esta enfermedad se materializó en el Hospital Docente Provincial de Holguín. Ya se aisló el gen causante de esta afección.

95. Los servicios que se ofrecen a los discapacitados en relación con las prótesis, órtesis y otras agudas técnicas necesarias, se brindan territorialmente, existiendo un taller de reparaciones especializadas en cada provincia del país.

96. Trece centros auditivos atienden a personas con problemas de sordera y un centro nacional atiende la rehabilitación visual de pacientes con visión subnormal. Existen, además, dos centros nacionales de rehabilitación para ciegos y débiles visuales y limitados fisicomotores, así como 138 servicios de rehabilitación física en hospitales.

97. En todas las unidades del Sistema Nacional de Salud se proporcionan servicios de asesoramiento y de apoyo social por equipos multidisciplinarios y en especial por los trabajadores sociales en todos los niveles de atención.

98. En el marco de la planificación nacional se han destinado cuantiosos recursos a la educación especial, lo que ha permitido elevar de forma significativa la cobertura de atención educacional de este subsistema. Si comparamos la matrícula de la educación especial en el curso 1983-1984 que ascendía a 40.769 alumnos con la de los años subsiguientes hasta alcanzar la cifra en el curso 1993-1994 de 56.975, puede hacerse un análisis de lo que ha

significado este esfuerzo. Además, debemos añadir que en estos últimos años se han ampliado y diversificado los servicios a los diferentes tipos de niños con dificultades. Así, se han organizado escuelas para la atención de los alumnos con retardo en el desarrollo psíquico o dificultades en el aprendizaje. Se creó, en 1989, la primera escuela con carácter nacional para la atención de los niños con impedimentos fisicomotores. Forman parte, además de la ampliación de los servicios, la organización de la educación temprana en las especialidades de sordos e hipoacústicos, retraso mental, ciegos y deficientes visuales mediante la creación de instituciones especializadas en la orientación a padres.

99. Se incrementó el número de aulas logopédicas de los alumnos de escuelas primarias y círculos infantiles.

100. De acuerdo con las matrículas por especialidades puede apreciarse que la mayor cobertura de atención se centra en el retraso mental, para lo cual existen escuelas en la mayoría de los municipios del país.

101. Para la atención de los impedidos fisicomotores se cuenta con un centro a nivel nacional y la atención al hogar por parte del maestro ambulante.

Cuadro 24

Matrícula nacional por tipos de deficiencias

Especialidad	Matrícula*	Especialidad**
Retraso mental	25 684	297
Ciegos	199	8 + 6 para ambas**
Débiles de visión	502	
Estrábitos y ambliopes	1 254	11
Impedidos fisicomotores	590	1
Sordos	1 348	
Hipoacústicos	402	21 para ambas
Trastornos de conducta	2 564	52
Retardo en el desarrollo psíquico (dificultad en el aprendizaje)	22 195	111
Trastornos del lenguaje	635	11
Aulas hospitalarias	101	
Total		518

\* Se refiere a cursos diurnos.

\*\* Escuelas que atienden esta categoría.

102. Por otra parte y de acuerdo con nuestra concepción de la educación especial, en cuyo contexto las escuelas especiales constituyen una importante modalidad, brindamos atención también a más de 38.000 alumnos con necesidades educativas especiales en las escuelas primarias, contando con la infraestructura y los recursos humanos que la atención demanda.

#### VII. EDUCACION, ESPARCIMIENTO Y ACTIVIDADES CULTURALES

103. El derecho a la educación se define en el artículo 51 de la Constitución de la República: "Todos tienen derecho a la educación. Este derecho está garantizado por el amplio y gratuito sistema de escuelas, semiinternados, internados y becas, en todos los tipos y niveles de enseñanza y por la gratuidad del material escolar, lo que proporciona a cada niño y joven, cualquiera que sea la situación económica de su familia, la oportunidad de cursar estudios de acuerdo con sus aptitudes, las exigencias sociales y las necesidades del desarrollo económico social".

104. En el sistema nacional de educación, la combinación del estudio con el trabajo es expresión fundamental del principio marxista y martiano de la vinculación de la teoría con la práctica, la escuela con la vida y la enseñanza con la producción, lo cual constituye un aspecto decisivo para la formación integral de la juventud, por lo que se concibe la actividad laboral como parte del plan de estudio y los programas de las asignaturas utilizando las clases como forma de vinculación del trabajo productivo con los contenidos del aprendizaje y éste como vía de aplicación y consolidación de los contenidos adquiridos en el aula; la escuela responde por la formación laboral de los estudiantes vinculando las clases a las particularidades de la actividad agrícola, en la que participan los alumnos, relacionando el contenido de su enseñanza con los fenómenos de ésta en su diaria labor.

105. La resolución conjunta Ministerio de Educación-Ministerio de Agricultura, de 4 de octubre de 1982, mantiene este principio. En la misma se anexa la metodología para la organización del plan la Escuela al Campo y la Escuela en el Campo.

106. La enseñanza primaria está garantizada en todo el país, aun en los lugares más apartados, y el sistema de becas del nivel medio; además, se provee de educación media a los niños de zonas rurales dispersas donde no es factible que funcione una escuela de este nivel con una matrícula reducida. Las becas incluyen gratuitamente alimentación, alojamiento, ropa y calzado, medios de enseñanza, profesores, asistencia médica y estomatológica, así como transporte y recreación.

107. La educación cubana se caracteriza por la masividad y por un profundo grado de participación social (organizaciones sociales y de masas, familias, padres, profesores, alumnos y pueblo en general). Los resultados cuantitativos y cualitativos se expresan en los elevados índices de escolarización, retención y graduados de los diferentes niveles de educación, que muestran la eficiencia del sistema.

108. El acceso al deporte y a la cultura constituyen en el país derechos de todos los ciudadanos. Por esta razón, desde las edades más tempranas el niño se cultiva tanto física como espiritualmente y, según sus intereses y aptitudes, el sistema educacional le ofrece la posibilidad de dedicarse activamente a una de estas esferas.

109. Las 14 provincias y el municipio especial en que está dividido política y administrativamente el país cuentan con una escuela de iniciación deportiva y una escuela de arte. En ambos tipos de escuelas se pueden realizar, a la par que la educación primaria y media, estudios especializados de cualquier deporte o manifestación artística. En la actualidad, en las escuelas deportivas en la educación media estudian más de 5.000 niños, y en las de arte más de 1.200. Sin embargo, la labor más importante es la que se realiza en todas las escuelas para la totalidad de los estudiantes toda vez que, además, se conciben ambas esferas como fuente de salud y bienestar. La escuela, pues, dentro de su propio currículum contempla disciplinas que apuntan marcadamente hacia la recreación y el disfrute.

110. Con independencia de lo propiamente curricular, en las escuelas se realizan diversas actividades extradocentes dirigidas al esparcimiento de los niños: juegos deportivos a distintos niveles; creación de grupos de plástica, danza y canto entre otras manifestaciones artísticas; juegos de mesa en los recesos entre horarios de estudio; excursiones al campismo y a la playa; visitas a museos; bailes y muchas otras opciones. En la realización de estas actividades es muy importante el apoyo que brinda la comunidad en que está enclavada la escuela y los padres de los alumnos, así como las organizaciones estudiantiles que las propagandizan y estimulan. Los postulados de la educación cubana sitúan a la escuela como el principal promotor de cultura y esparcimiento del territorio donde está enclavada.

111. En general, los aspectos fundamentales que expresan el derecho a la educación en Cuba se pueden resumir de la manera siguiente:

- a) El plan de becas (271.000) garantiza, según se ha expresado, la educación media y superior a los jóvenes que residan en las zonas más apartadas.
- b) Se garantiza el semiinternado de primaria a hijos de madres trabajadoras, sin distinción alguna. Hoy más de 400.000 niños reciben estos servicios.
- c) El círculo infantil surgió con la Revolución para permitir la incorporación de la mujer al proceso de producción social pero, como consecuencia del desarrollo obtenido hoy, su función se transforma para asumir un importante papel en la educación de los niños desde los primeros años de vida, preparándolos paulatinamente para su ingreso a la educación primaria. En la actualidad se cuenta con 1.156 círculos infantiles en todo el país, con más de 127.700 niños, lo que permite que más de 140.000 madres trabajadoras se beneficien con este servicio.

- d) En la educación preescolar, de un total de 1.072.359 niños de 0 a 5 años en el país, son atendidos por las diferentes variantes de la educación preescolar 773.893 de ellos, lo que representa el 72% del total de niños. Del total de niños atendidos, son cubiertos por las vías no formales (programa "Educa a tu hijo") 490.148; asisten a círculos infantiles 144.311; y están cursando el grado preescolar en las escuelas primarias 139.434.
- e) Se universalizó la enseñanza primaria sin distinción de sexo, raza o religión. En 1992, la escolarización de la población de 6 a 11 años era del 99,8%.
- f) Todos los graduados de sexto grado tienen asegurada la continuidad de sus estudios en las secundarias básicas urbanas o en el campo. Los egresados de noveno grado tienen posibilidades de continuar estudios en los institutos preuniversitarios, con carácter de becados en las escuelas en el campo, así como de una amplia gama de especializadas en centros politécnicos, sin distinción de sexo o raza.
- g) A los graduados de preuniversitario que no ingresan a la educación superior se les ofertan plazas en la educación técnica y profesional en cursos que oscilan entre dos y tres años en dependencia de la complejidad de la especialidad.
- h) En el país se inició a partir del triunfo de la Revolución un trabajo sistemático encaminado a la creación de escuelas con el objetivo de lograr el desarrollo psíquico adecuado y la preparación, tanto desde el punto de vista escolar como laboral, de los niños, adolescentes y jóvenes que presentan deficiencias físicas, mentales o trastornos de la conducta. Hoy se cuenta con 518 escuelas donde hay alrededor de 572.000 niños matriculados que reciben esta educación de forma gratuita, lográndose una alta tasa de escolarización de los niños diagnosticados.
- i) La formación de obreros calificados y técnicos medios se lleva a cabo sin distinción del sexo, salvo en aquellas especialidades que perjudican la salud de la mujer. En todos estos años de revolución, en Cuba se han graduado 1.345.700 personas como técnico medio u obrero calificado; de ellas el 43% son mujeres.

#### VIII. MEDIDAS ESPECIALES DE PROTECCION

112. El título XI del Código Penal cubano, "Delitos contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales y contra la familia, la infancia y la juventud", establece delitos y la agravación de la sanción atendiendo a la edad del sujeto pasivo del delito. Tenemos que, según lo dispuesto en el artículo 298.1.2, a), se integra el delito de violación por el simple hecho de que la víctima sea menor de 12 años. Igualmente ocurre con el delito de pederastia con violencia previsto en el artículo 299.2, a) cuando la víctima

sea un menor de 14 años. La sanción del delito de abusos lascivos se agrava cuando la víctima es menor de 12 años. El delito de estupro se integra por la relación sexual con mujer soltera mayor de 12 años y menor de 16, siempre que se haya hecho mediante el abuso de autoridad o el engaño. El delito de corrupción de menores, como su propio nombre indica, protege a los menores de 16 años de uno u otro sexo del actuar de los sujetos que traten de desviar su correcto comportamiento. Este delito consta de varias figuras delictivas entre las que se incluye una figura de comisión culposa.

113. Como ya se expresó en el apartado precedente, cabe que el tribunal aplique como sanción accesoria la privación o suspensión de derechos paternofiliales y de tutela cuando se den los supuestos exigidos para ello.

114. El artículo 190.2, a) del Código Penal, tal como quedó modificado por el Decreto-ley N° 150 de 6 de junio de 1994, establece que, cuando se utilicen personas menores de 16 años de edad, se agravarán las sanciones por los delitos de producir, transportar, traficar, introducir o extraer, tener o de cualquier otro modo procurar a otro, mantener en su poder u ocultar hallazgos de drogas estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras de efectos similares, cultivar la planta Cannabis Indica o poseer a sabiendas semillas de dicha planta, discurriendo éstas entre un mínimo de 7 años y un máximo de 15 años de privación de libertad.

115. Constituyen también figuras del ya mencionado delito de corrupción de menores, inducir a menores de 16 años a usar drogas estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras de efectos similares y la conducta del que por negligencia o descuido da lugar a que un menor bajo su potestad, guarda o cuidado, use drogas estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras de efectos similares.

116. La Ley Penal cubana señala expresamente en el artículo 29.2 lo siguiente: "La sanción de muerte no puede imponerse a menores de 20 años ni a las mujeres que cometieron el delito estando encinta o que lo estén al momento de dictarse la sentencia". La antes aludida sanción tiene carácter excepcional y sólo se aplica, según establece el apartado 1 del ya citado artículo, en los casos más graves de comisión de los delitos para los que se haya establecida.

117. En Cuba no existe la prisión perpetua, por lo que nunca pudieran ser sujetos de ella los comisores de hechos delictivos. Debemos recordar además, que los jóvenes infractores, de 16 a 20 años, tienen un tratamiento diferenciado en cuanto a la adecuación de la sanción por los delitos cometidos por ellos.

118. Por otra parte debemos aclarar, que los hechos realizados por menores de 16 años que presenten características delictivas no son de competencia de los órganos jurisdiccionales. Para conocer de esas conductas existe un sistema, ajeno por completo a la legislación penal y procesal penal, que conoce de ellas y en el que priman los aspectos pedagógicos, el tratamiento

psicológico de sus comisores y su reeducación por medios totalmente distintos a los correspondientes a los centros dedicados al cumplimiento de sanciones por parte de los mayores de esa edad.

A. Los niños que tienen problemas con la justicia

7. La administración de justicia a menores

119. Al triunfar la Revolución en el año 1959 el Código de Defensa Social vigente excluía del Derecho Penal a los mayores de 12 años y menores de 18; ante la comprobación de la responsabilidad penal se disponía la reclusión en un reformatorio juvenil, hasta cumplir la mayoría de edad o prescribirse de acuerdo al tiempo dispuesto por el tribunal. No existían medidas alternativas en el tratamiento y siguieron considerándose como sujetos a la ley penal, con la variante de que no eran sancionados, sino que les eran aplicadas medidas de seguridad.

120. A partir de 1959 se emitieron legislaciones para prestar atención a la minorías con desajustes conductuales, entre ellos:

- a) Ley N° 546/59 que regulaba aspectos relacionados con la reeducación o rehabilitación de los menores, tiempo de reclusión y su destino al arribar a la mayoría de edad;
- b) Ley N° 548/59 crea las Casas de observación, destinadas para que un personal multidisciplinario realice el estudio integral del menor y las causas de su conducta y elevarlo a la autoridad judicial correspondiente;
- c) Código de Familia de 1975 en su artículo 85 regula, entre otros aspectos, que los padres o representantes legales del menor representarán a sus hijos en todos los actos y negocios jurídicos en que tengan interés y le da plena capacidad para ejercitar las acciones que en derecho correspondan con vista a defender sus intereses y bienes;
- d) La Constitución de la República y el Código de la Niñez y de la Juventud también regulan en su esencia la protección jurídica a los menores;
- e) A partir de 1982 fue promulgado el Decreto-ley N° 64 que creó el Sistema para la Atención a Menores con Trastornos de Conducta, cuerpo legal que contempla lo legislado sobre la minoridad en el país. Posteriormente, en 1987 el Decreto-ley N° 95 regula la creación de las Comisiones de Prevención y Atención Social.

121. Este sistema abarca la atención desde la edad en que se detectan los trastornos incipientes hasta las manifestaciones antisociales, lleguen o no a constituirse en índices significativos de desviación o peligrosidad social o infrinjan la ley al participar en hechos tipificados como delitos para los adultos.

122. La administración de justicia concebida, se sustenta en una concepción psicopedagógica integral de hondo contenido social y de un procedimiento articulado, coherente y unitario, fundamentado científicamente.

123. A partir de esta legislación, asumen la atención de los menores con estas características, personal e instituciones especializadas bajo la rectoría de los Ministerios de Educación y del Interior, cuya competencia está determinada por el grado de deterioro de su conducta, por lo cual se clasifican en tres categorías. Además participan e intervienen otros organismos y organizaciones sociales, entre ellas las Comisiones de Prevención y Atención Social, la Federación de Mujeres Cubanas, Asistencia Social del Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Salud Pública y organizaciones estudiantiles y juveniles que realizan en el nivel comunitario las actividades de prevención primaria.

124. El sistema proyecta su atención en tres direcciones: la prevención, la evaluación y la reeducación.

125. El trabajo preventivo abarca las áreas de influencia del menor como son: la escuela, la familia y la comunidad, por ser factores importantes que influyen en la formación de niños y jóvenes. Como fuerza profesional de este sistema, el Oficial de Menores se inserta con otras fuerzas especializadas. Este oficial estudia la situación social del territorio que atiende a nivel de las circunscripciones del poder popular, lo que le permite dirigir la acción a la creación de condiciones organizativas, educativas y técnicas para el enfrentamiento y solución de las problemáticas detectadas, lo que constituye la premisa fundamental para la garantía de la labor preventiva. El trabajo previo se establece con el objetivo de desarrollar la profilaxis temprana y efectiva y evitar que en el menor se conforme un trastorno estable de su conducta.

126. Los Centros de Evaluación, Análisis y Orientación de Menores constituyen un eslabón importante del sistema, pues su labor está dirigida al estudio multidisciplinario de los adolescentes en el que intervienen psicólogos, pedagogos, juristas, psiquiatras y psicometristas, fundamentalmente. Su objetivo es determinar las causas que originan los trastornos de conducta y hacer las recomendaciones para el tratamiento especializado así como sugerir al Consejo de Atención a Menores las medidas a adoptar en cada caso.

127. El trabajo con estos menores comprende medidas que van desde el reforzamiento de la actividad educadora de los padres y maestros, la atención por parte de organizaciones e instituciones comunitarias, hasta el internamiento en escuelas de conducta o centros de reeducación a cargo de los respectivos ministerios. El proceso docente educativo de estas instituciones se rige por el Sistema Nacional de Enseñanza. Además, en ellas se combina el aprendizaje de oficios, la realización de labores asociadas a éstos y actividades en la agricultura de acuerdo al principio estudio-trabajo sustentado por nuestra pedagogía. Se trabaja para lograr que la totalidad de

los egresados de escuelas de conducta y centros de reeducación terminen con una calificación de oficio que facilite su reinserción social y asegure su futuro.

128. En el sistema cubano no es aplicable en un sentido estricto el asesoramiento jurídico y la asistencia judicial contenidos en las "Reglas de Beijing", por cuanto los menores no son responsables penalmente, independientemente del resultado de sus actos; no son juzgados por Tribunales de Justicia, sino atendidos por los Consejos de Atención a Menores integrados por juristas, psicólogos y pedagogos que deciden de manera colegiada las medidas educativas que pueden ser de tipo externas o internas. Nuestro procedimiento, además de aportar garantías procesales contempla las de carácter social.

129. Estos Consejos de Atención a Menores, adoptan las medidas que deben ser ejecutadas por la sociedad e instituciones encargadas de lograr la adecuada reeducación de los menores quedando responsabilizados con el control de su ejecución, revisión y decisión sobre su ratificación, modificación o nulidad, en cualquier momento, siempre teniendo en cuenta lo más beneficioso para el menor que se atiende, así como tiene la facultad de velar por el cumplimiento de los términos procesales.

130. Constituye una garantía de primer orden cuando un menor es objeto de denuncia por presumirse su participación en un hecho delictivo, desarrollar en un término que no exceda de las 48 horas todas las acciones que resulten necesarias para comprobar su participación en el delito que se le imputa; se presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad.

131. Otro aspecto que resulta relevante, lo constituyen las acciones dirigidas a preservar la integridad del menor, reflejado en la prohibición de utilizar o brindar cualquier información referida a éstos para su publicación o divulgación en los medios de difusión masiva. La información procesada sobre un infractor es estrictamente para el uso de los especialistas, no constituyendo en ningún caso antecedente delictivo.

132. Durante todo el proceso que se sigue con un menor, el trabajo fundamental está encaminado al tratamiento, utilización de equipos multidisciplinarios, trabajo con la familia y participación de la comunidad.

133. Con anterioridad a la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño, en 1988, una parte del sistema cubano para la atención a menores con trastornos de conducta fue objeto de evaluación, lo que nos ha permitido elevar la calidad del tratamiento, al existir mayor interacción entre las especialidades de esta institución que intervienen en la actividad, e introducir nuevas técnicas psicopedagógicas y métodos organizativos que en comparación con etapas anteriores muestran un mayor nivel de desarrollo.

134. No obstante, se trabaja en el perfeccionamiento de aspectos insuficientes que confrontamos:

- a) La detección temprana de menores con trastornos de conducta, al no haberse logrado la atención al 100% de los casos que la necesitan;
- b) La necesidad de seguir profundizando en el conocimiento de este tipo de menores con el objetivo de elevar la calidad del tratamiento en el orden tecnicopráctico;
- c) La preparación en oficios, que se ha visto limitada por la carencia de talleres, equipamiento y materias primas, para llevar a cabo este proceso educativo;
- d) La integración social y escolar o laboral de la totalidad de los egresados de Escuelas de Conductas o Centros de Reeducción, situación agudizada en las condiciones socioeconómicas actuales;
- e) A pesar de los esfuerzos conjuntos realizados por los órganos rectores de este sistema, aún no se alcanzan los niveles de integración sistémica que prevé el Decreto-ley N° 64.

135. Con independencia de lo anterior, existe la debida correspondencia entre el sistema y las reglas internacionales en esta materia.

136. El Sistema de Atención a Menores en Cuba, partiendo de la edad penal, no abarca a los comprendidos entre los 16 y 18 años. No obstante, de conformidad con las concepciones más avanzadas en materia penal y penitenciaria, el ordenamiento jurídico prevé un tratamiento diferenciado a los reclusos entre 16 y 20 años, que es incluso extensivo a otros jóvenes que no hayan arribado a los 30 años de edad. Para estos casos el Código Penal en su artículo 17 expone que en el caso de personas de más de 16 años y menos de 19, los límites mínimos y máximos de la sanción pueden ser reducidos hasta la mitad y con respecto a los de 18 a 20, hasta en un tercio. Agrega que en ambos casos predominará el propósito de reeducar al sancionado, adiestrarlo en una profesión u oficio e inculcarle respeto al orden legal. Se establece en el artículo 30 de la propia ley, que los menores de 20 años de edad cumplen la sanción en establecimientos especialmente destinados a ellos o en secciones separadas de los mayores de esa edad. Otra consideración en el tratamiento a los jóvenes se refleja en las posibilidades del otorgamiento de las libertades condicionales reguladas en el artículo 58 al tener cumplida la tercera parte de la sanción.

137. A estos jóvenes menores de 20 años se dedica en las prisiones el personal de más experiencia y nivel técnico profesional, confeccionándose planes especiales de actividades deportivas, culturales y recreativas; tienen asegurada la enseñanza escolar hasta completar la media básica, la capacitación en un oficio o profesión así como se les prioriza en la selección de reclusos para incorporarse a las labores productivas como vía de crear en ellos hábitos de conducta y de amor al trabajo como vehículo formador del hombre. Se desarrollan además, actividades de las

organizaciones sociales y de masas, especialmente las juveniles y la de trabajadoras sociales. A los familiares se les ofrece todo tipo de facilidades adicionales a las visitas ordinarias para que se comuniquen con los mismos.

2. Los niños privados de libertad, incluida toda forma de detención, encarcelamiento o colocación bajo custodia

138. En la Normativa Unica que establece las regulaciones de trabajo para los órganos que intervienen en el Sistema de Atención a Menores, quedan expresadas las siguientes garantías:

- a) Siempre que resulte necesario la detención de un menor, ésta se hará sin utilizar armas de fuego, esposas u otros medios técnicos, ni se ejecutarán en escuelas o lugares que puedan crear alarma o perjudicar a otros menores. En todos los casos se emplearán métodos adecuados que respeten la integridad física y psíquica del menor;
- b) Cada acción que se ejecute con un menor contará con la participación de los representantes legales o tutores y ante la ausencia excepcional de éstos, asume un fiscal dicha responsabilidad;
- c) El traslado será hacia las unidades de la policía ubicadas en cada municipio, donde existen las condiciones mínimas para su atención y el personal especializado;
- d) Se establece un tiempo máximo de 24 horas para la permanencia de los menores en las unidades, ubicándose en locales apropiados y en todos los casos separados de los adultos;
- e) Como generalidad no permanecen en calabozos de las unidades y, cuando es imprescindible, su ubicación por razones de extrema agresividad, tienen creadas condiciones especiales para su estancia en los mismos, para lo cual se determina un término máximo de 24 horas, garantizándose en todo momento la vinculación con sus representantes legales o tutores;
- f) Se organiza un proceso de instrucción especializado, que garantiza la investigación de los menores que infringen la ley o participan en hechos tipificados como delitos para las personas de 16 años;
- g) Las acciones que se practican con un menor en un proceso de investigación se recogen en un acta que firman los representantes legales o tutores, a los que se les entrega copia de la misma, como garantía de este proceso y constancia de su participación;
- h) La técnica investigativa empleada es la entrevista, éstos no participan como testigos, ni en careos u otras acciones que puedan atentar contra su integridad;

- i) Son asistidos en todas las acciones que se realizan en las unidades de la policía por oficiales de prevención de menores, profesionales que tienen entre sus responsabilidades velar por que tanto el menor como sus representantes legales o tutores reciban un tratamiento especializado;
- j) Compete al Consejo de Atención a Menores del Ministerio del Interior dictar el internamiento de los menores en centros de reeducación, ésta se aplicará como última alternativa, toda vez que se haya agotado el empleo de las medidas y métodos de tratamiento en el seno de la familia, la escuela y la comunidad.

139. El término de las medidas de internamiento está en función de los progresos o evolución de los menores en las instituciones donde están internados y, en la comunidad donde residen durante los pases que reciben periódicamente, siendo factible su sustitución por otras diferentes, o la cesación de las mismas.

140. En Cuba los menores infractores de la ley entre las edades de 10 a 15 años representan el 0,3%, siendo las tipicidades delictivas más frecuentes el robo y el hurto. Sólo un 3% de los comisores ha participado en lesiones graves, violaciones, asesinatos, pederastías con violencia y homicidios. No existen otras modalidades delictivas como la drogadicción, uso de armas de fuego, asaltos y pandillismo.

141. En el Sistema para la Atención de los Menores, el internamiento en instituciones sólo se aplica en aquellos casos que reflejen peligrosidad asociada a infracciones de la ley de elevada connotación social. En la actualidad estos casos representan el 0,04% de la población entre los 10 y los 16 años. Esta limitación se aplica en dos modalidades:

- a) La primera, con un término que no excederá los 45 días, cuya finalidad es el estudio de la personalidad del menor y la recomendación de las medidas más apropiadas que deben emplearse para su tratamiento, en consecuencia con sus particularidades. Estas se realizan en los centros de evaluación, análisis y orientación a menores. Este tipo de evaluación con internamiento sólo se practica a menores en casos extremos, cuando las características del mismo exigen de un estudio en estas condiciones, lo que no implica en todos los casos la adopción de medidas de carácter interno.
- b) La segunda, en los centros de reeducación para menores, cuyo objetivo fundamental es modificar hábitos, conducta y valores éticomorales de la personalidad, a fin de lograr en el menor tiempo posible su reinserción social.

142. Ambos tipos de instituciones existen en todas las provincias del país. Aquí los internos reciben atención medioestomatológica, psicológica, psiquiátrica, logopédica y de instrucción, además de participar en actividades productivas, culturales, deportivas y recreativas.

143. Los centros de reeducación son instituciones educativas que tienen a su cargo el tratamiento especializado de los menores, a los cuales se les ha aplicado una medida de internamiento. Los mismos disponen para su funcionamiento de un reglamento, en el que se plasman los derechos y deberes de los internos, en el que se hace hincapié en la integración a la comunidad en que se encuentra enclavada la institución y la de residencia del menor, así como en el contacto familiar. En su esencia, el trabajo desarrollado por estas instituciones se encuentra en correspondencia con lo que se establece en las Directrices de Riad para esta categoría de personas.

144. En Cuba lo relacionado con la asistencia jurídica queda expresado en la propia naturaleza educativa del sistema concebido para la atención de los menores con trastornos de conducta, el que garantiza, además de la participación de los padres o tutores, la de un personal profesional especializado. Esta asistencia contempla la atención médica y estomatológica, el suministro de medicamentos, alimentos, ropas, libros, juguetes, instrumentos deportivos y musicales.

145. La Constitución de la República en su artículo 62 establece el derecho de todo ciudadano a quejarse y hacer reclamaciones a las diferentes instancias del Gobierno y a recibir respuesta en un plazo adecuado, conforme a lo establecido en la ley. Esto queda también refrendado en la resolución N° 8, que dispone el Reglamento para el funcionamiento de los Consejos de Atención a Menores subordinados al Ministerio del Interior, en el capítulo III "De la revisión" (arts. 64 y 65).

3. La imposición de penas a los niños, en particular la prohibición de la pena capital y la de prisión perpetua

146. El menor en Cuba no es sujeto de acción penal, por consiguiente esta medida no le es aplicable. En el caso de los jóvenes tampoco puede imponerse a los menores de 20 años de edad, independientemente de la gravedad del hecho cometido. Sólo se aplica de forma excepcional para adultos, a partir de los 21 años, siendo la pena máxima de privación de libertad establecida 20 años.

B. El trabajo infantil

147. Las condiciones sociales y económicas establecidas por la revolución socialista han excluido del espectro de probabilidades el trabajo infantil.

148. La atención brindada a la niñez y la juventud, tal y como se recoge en el articulado de la Constitución "goza de especial protección por parte del Estado y la Sociedad en aras de una formación integral".

149. Desde la óptica internacional, Cuba es uno de los países fundadores de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), habiendo ratificado 86 convenios, entre los cuales podemos encontrar 6 relativos a la edad mínima de los menores, el más reciente, el Convenio N° 138 sobre Edad mínima de admisión al empleo, lleva implícito para todo Estado ratificante la aplicación de una política nacional que garantice la abolición efectiva del

trabajo infantil y las garantías del establecimiento de una edad mínima, que no debe ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar o en todo caso a los 15 años. Dicha edad se eleva a los 18 años, cuando se trate de empleos con características que puedan poner en peligro la salud, la seguridad o la moralidad de los menores.

150. Las normas del instrumento antes citado no se aplican a los trabajos efectuados por niños o adolescentes en las escuelas de enseñanza general profesional o técnica o en otras instituciones de formación, así como tampoco al trabajo en empresas debidamente autorizado y acordado mediante consulta previa con las organizaciones profesionales interesadas, cuando tal trabajo forma parte de cursos o programas de enseñanza o de formación u orientación profesionales reconocidos, cuando se trate de menores de 14 años o más.

151. Han sido ratificados también los Convenios Nos. 6 y 90 sobre el Trabajo nocturno de los menores en la industria y el Convenio N° 79 sobre Trabajo nocturno de los menores (en trabajos no industriales). En todos ellos el principio común es la prohibición del trabajo nocturno de niños y adolescentes.

152. Además, Cuba ha asumido la ratificación de los Convenios Nos. 77 y 78 relativos al Examen médico de los menores en la industria y en trabajos no industriales, respectivamente, que tienen como objetivo común la obligatoriedad de un examen médico del menor en condiciones de gratuidad para su admisión al empleo, seguido de exámenes periódicos a fin de evaluar su aptitud para laborar.

153. El sistema Regular de Educación General gratuito establecido en el país y obligatorio en la enseñanza básica, constituye un elemento de peso que contrarresta en la práctica la posibilidad del trabajo infantil y, si bien la educación en general tiene como fundamento el principio martiano de la vinculación del estudio con el trabajo, dicho principio se articula como actividad permanente, planificada y con todas las garantías para la adecuada formación de las nuevas generaciones dentro de la enseñanza general, la técnica profesional y las propias entidades donde se ubicarán los jóvenes una vez concluida su preparación.

154. El Código de Trabajo establece en concordancia con las normas internacionales acatadas, la edad de 17 años como edad en la que se adquiere la capacidad para concertar contratos para laborar, disponiendo que excepcionalmente, podrán hacerlo los adolescentes de 15 y 16 años de edad. Se dedica en dicho Código un capítulo en particular al trabajo de los adolescentes, recogiendo en él la obligatoriedad del examen médico pre empleo y el derecho de los adolescentes a una preparación o capacitación inicial que los adiestre para el trabajo, así como la ubicación de éstos en labores apropiadas para su desarrollo físico y mental, fijándose prohibiciones para el desempeño por ellos de actividades específicas, tales como: labores de estiba, trabajos de subsuelo, de altura, nocturnos, extracción de minerales o en lugares donde se utilicen sustancias nocivas, reactivos y tóxicos, así como cualquier tipo de trabajo en los que su seguridad o la de otras personas, esté sujeta a su responsabilidad.

155. Se ha autorizado en los casos de adolescentes de 14 años la concertación de contratos de trabajo en condiciones especiales de aprendizaje con las entidades laborales -previa autorización del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social- en labores apropiadas para su desarrollo físico y mental y en condiciones que no impidan la educación para éstos.

156. Como medidas protectivas la ley dispone que la jornada de trabajo de los adolescentes en ningún caso excederá de 7 horas diarias ni de 40 horas semanales y que tampoco se les permitirá laborar en días de descanso, exceptuando la realización de aquellos trabajos que se ejecuten por motivos de excepcional interés social.

157. En el caso de la capacitación técnica, debe aclararse que la misma contempla tanto a los jóvenes que poseen vínculo laboral como a aquellos que se incorporan por primera vez al empleo, y que la misma se desarrolla a través del Sistema Regular de Educación, donde se preparan los técnicos medios y obreros calificados mediante cursos que se imparten por los órganos y organismos del Estado.

158. En Cuba no existe el problema de los "niños de la calle", ni del "trabajo infantil", pero existe una ínfima cifra de menores que no se hallan vinculados al Sistema Regular de Educación, por motivos de trastornos de salud o de conducta y para estos menores desvinculados de la enseñanza regular tenemos el Subsistema de Enseñanza Especial, mediante el cual, el Ministerio de Educación con el concurso de otras instituciones del Estado, tales como el Ministerio de Salud, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, entre otras, da seguimiento a dichos casos.

159. Para el caso particular de aquellos menores comprendidos entre 14 y 16 años de edad, que se encuentran desvinculados del estudio por problemas de salud o trastornos de conducta, que le impiden el normal desarrollo educativo dentro del Sistema Regular de Educación, se estableció mediante el Decreto Nº 151 de 17 de mayo de 1989, la creación de las Escuelas de Oficios en las cuales dichos jóvenes reciben cuatro horas de clases y cuatro horas de prácticas en las empresas, lo que les permite su preparación en oficios deficitarios y los forma para desarrollar un trabajo en la vida. En el caso de jóvenes en estas edades que no tengan la posibilidad de ingresar a dichas Escuelas de Oficios por no existir en el territorio de su localidad, está prevista su incorporación a la capacitación directamente en la producción o en los servicios en las empresas, con las condiciones que la ley dispone para el trabajo de los adolescentes.

160. Todos los jóvenes que se capacitan en el país por las diferentes vías, incluyendo los menores de 14 a 16 años de edad y los egresados de nivel medio y superior, tienen los mismos derechos laborales y de seguridad social que el resto de los trabajadores, aunque son sujetos de una mayor protección legal como se ha explicado anteriormente y todos reciben un estipendio mensual durante el período de capacitación, a excepción del personal que posee vínculo laboral, el cual recibe como subsidio un pago equivalente a su salario.

161. Para citar algunas cifras, en 1990 existían en el país 106 Escuelas de Oficios con una matrícula de 20.000 alumnos, graduándose anualmente unos 4.600 alumnos aproximadamente según estimados.

162. En 1991, el 80% de la capacitación se desarrolló en las empresas, habiendo participado en esta actividad 791.944 trabajadores, ascendiendo en dicho año el costo de la inversión en las acciones de capacitación técnica a 181.051,7 millones de pesos.

163. Puede concluirse señalando que en nuestra sociedad, con el triunfo de la Revolución, quedó abolido el trabajo infantil y que no existe dentro de ese sector poblacional ningún niño, ni adolescente, que no reciba por parte del Estado cubano una especial atención para su desarrollo integral, toda vez que en esa joven generación están los hombres y mujeres del mañana, en cuyas manos se confiará el destino de la Patria y, constituyen de hecho, el máspreciado tesoro de nuestra sociedad.

-----